

*Universidad Nacional de Lanús*

00085 / 20

Lanús, 14 FEB 2020

VISTO, el expediente N° 2263/19 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y el Secretario General N° 709/19 de fecha 25 de Noviembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del Visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Licitación Pública N°01/19 cuyo objeto es el "Servicio de Limpieza de Edificios y Caminos Peatonales", conforme el detalle de la planilla de suministros obrante en el expediente del Visto y de acuerdo al supuesto de "Licitación Pública", previsto en el artículo 25 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01, artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y concordantes;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, las propuestas de las empresas Limport. Servicios SA, Emeveve SA, Limpol SA, Impecable Limpieza Integral SRL, Big Clean SRL, Servisub SRL y Manila SA;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, cuadro comparativo, informes técnicos y lo indicado por la Comisión Evaluadora según Dictamen N° 0001/20 de fecha 20 de enero de 2020, se recomienda adjudicar la Licitación Pública N° N° 01/19 referente al "Servicio de Limpieza de Edificios y Caminos Peatonales", a la firma LIMPORT SERVICIOS SA (CUIT N°30-71352080-9), en su oferta base, por un total anual de pesos Treinta y Cinco Millones Ciento Siete Mil Seiscientos Ochenta (\$35.107.680,00) considerando un importe mensual de Pesos Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta (\$2.925.640,00), por el término de 12 – doce – meses, con opción a prórroga por igual período, conforme lo establecido en el Artículo 17° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, asimismo, y según el Dictamen de la Comisión Evaluadora antes mencionado, correspondería desestimar a las ofertas presentadas por las firmas Limport Servicios SA (en su oferta alternativa), Emeveve SA, Limpol SA, Impecable Limpieza Integral SRL, Servisub SRL y Empresa Manila SA, en todos los casos, por no ajustarse a las exigencias técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, en igual sentido, correspondería desestimar la oferta formulada por la empresa Impecable Limpieza Integral SRL, por no haber cumplido con las condiciones formales de presentación de garantía de mantenimiento de oferta nominada a favor de esta Universidad;



00085 / 20

Universidad Nacional de Lanús

Que, por último, en atención a las constancias incorporadas en autos y acreditada la existencia de incumplimientos tributarios y/o previsionales, correspondería desestimar las propuestas de las firmas Emeveve SA y Empresa Manila SA, en ambos casos, por resultar inhábiles para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17;

Que, correspondería, asimismo, desestimar la observación técnica formulada por la empresa Servisub SRL al Dictamen de la Comisión Evaluadora por no haber acompañado la garantía de impugnación prevista en el Artículo 73 y Artículo 78 inciso d) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, sin encontrar objeciones formales al procedimiento de selección y contratación articulado, según consta en su Dictamen N°100/20/DAJ;

Que, se ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que, es atributo del Vicerrector normar sobre el particular, en ausencia de la Rectora, conforme lo establecido en el Artículo 41 incisos e) y k) y Artículo 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el procedimiento implementado para la Licitación Pública N° 01/19 referente al "Servicio de Limpieza de Edificios y Caminos Peatonales", tramitado de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01, artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y concordantes

ARTICULO 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 01/19 referente al "Servicio de Limpieza de Edificios y Caminos Peatonales", a la firma LIMPORT SERVICIOS SA (CUIT N°30-71352080-9), en su oferta base, por un total anual de pesos Treinta y Cinco Millones Ciento Siete Mil Seiscientos Ochenta (\$35.107.680,00) considerando un importe mensual de Pesos Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta (\$2.925.640,00), por el término de 12 – doce – meses, a partir del 1º de febrero del 2020, con opción a prórroga por igual período,



00085 / 20

Universidad Nacional de Lanús

conforme lo establecido en el Artículo 17º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 3º: Desestimar las ofertas presentadas por las firmas Emeveve SA, Limpol SA, Impecable Limpieza Integral SRL, Servisub SRL, Empresa Manila SA, y la oferta alternativa presentada por Limport Servicios SA, en todos los casos, por no ajustarse a las exigencias técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º: Desestimar la oferta formulada por la empresa Impecable Limpieza Integral SRL, por no haber cumplido con las condiciones formales de presentación de garantía de mantenimiento de oferta nominada a favor de esta Universidad, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 5º: Desestimar las ofertas presentadas por las firmas Emeveve SA y Empresa Manila SA, por resultar inhábiles para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17.

ARTICULO 6º: Desestimar la observación técnica formulada por la empresa Servisub SRL al Dictamen de la Comisión Evaluadora por no haber acompañado la garantía de impugnación prevista en el Artículo 73 y Artículo 78 inciso d) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

ARTICULO 7º: El gasto que demande la aplicación de la presente Resolución, será atendido con cargo a la Dependencia 03-32 Partida Presupuestaria 11-55-09-01-00-1

ARTICULO 8º: La presente Resolución es refrendada por un Consejero Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CS N°202/16.

ARTICULO 9º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales y el Secretario de Administración.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús

Dr. EDUARDO GUEVARA
Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús